



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

SUSPENDE EN EL REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DE CONTROL TÉCNICO DE CALIDAD DE CONSTRUCCIÓN A LA SOCIEDAD NORTE LAB SPA, SEDE CALAMA. N°117 DGPRT-DITEC (PMP).

SANTIAGO, 27 FEB. 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 811

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 16 letra h), del D.L. N°1305, del año 1975.
- b) El D.S. N°10, (V. y U.), del año 2002; que Crea Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción y aprueba Reglamento del Registro.

CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N°30 (V. y U.), de fecha 06 de enero del 2026, se inscribió en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción a la sociedad **"NORTE LAB SPA", Sede Calama, RUT. 76.552.532-2, ROL 142**, regido por el D.S. N° 10, (V. y U.), de 2002.
- b) Es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2002, que en síntesis indica: *"Las modificaciones que experimenten las sociedades, las universidades, las fundaciones y corporaciones y, en general, las personas jurídicas inscritas en el Registro, como también los cambios de los profesionales responsables de la o las áreas y de la o las especialidades dentro de las mismas, deberán comunicarse por escrito a la DITEC, dentro del plazo de 30 días desde su ocurrencia, adjuntando a la respectiva comunicación los antecedentes correspondientes"*.
- c) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del D.S. N°10, (V. y U.), de 2002, que regula el Registro de Laboratorios, es necesario que los laboratorios cuenten con acreditación ante el Organismo Acreditador.
- d) Que por Resolución Exenta N° 8513, (V. y U.), de 2008, se aprobó el convenio celebrado entre el MINVU y el Instituto Nacional de Normalización, en adelante INN, mediante el que se designó a dicho Instituto como Organismo Acreditador.
- e) Que el INN mediante presentación N°4720-0142-2, comunica suspensión de la acreditación a la sociedad **"NORTE LAB SPA.", Sede Calama**, hasta que se solucionen satisfactoriamente las no conformidades indicadas en el informe de primera vigilancia.
- f) Que en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del D.S. N° 10, (V. y U.) de 2002, y en atención al tiempo transcurrido sin que la sociedad **"NORTE LAB SPA.", Sede Calama**, haya informado a la fecha la situación de su acreditación ante el Registro, se procede a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Suspéndase contar de la fecha de la presente resolución, la inscripción en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción a la sociedad **"NORTE LAB SPA", RUT. 76.552.532-2, Sede Calama**, domiciliado en Calle Latorre N°2802, comuna Calama, región de Antofagasta, en conformidad a la notificación por parte del Instituto Nacional de Normalización INN mediante presentación N°4720-0142-25.

2. A contar de la notificación de la presente resolución, la sociedad **"NORTE LAB SPA", Sede Calama, RUT. 76.552.532-2, ROL 142**, no podrá emitir informes de ensayos oficiales.

3. La suspensión dispuesta en el punto resolutivo anterior se mantendrá hasta que el laboratorio singularizado regularice su situación ante el INN.

4. La presente resolución deberá notificarse mediante carta certificada dirigida al domicilio registrado por el laboratorio suspendido.

5. Déjese constancia, que el cumplimiento de la siguiente Resolución no irroga gasto al presupuesto vigente del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARCELO SOTO ZENTENO
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

PMP/VMR

DISTRIBUCIÓN:

- NORTE LAB SPA. DOMICILIADO EN CALLE LATORRE NRO.2802 COMUNA CALAMA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
- MIGUEL.RIVAS@NORTELAB.CL
- REGISTRO OFICIAL DE LABORATORIOS DGPRT DITEC
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI TODAS LAS REGIONES.

Ley de Transparencia Art 7.G